

DOY FE: Que en fecha de hoy 17 de Mayo del 2012, he dado cumplimiento a la presente resolución.

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN CUENCA

NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO
CUENCA ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE "EFQM
Soluciones de Riesgo Cía. Ltda. Agencia
Asesora Productora de Seguros"**

1. Lugar, Fecha, notario ante quien se otorgó; e inscripción.

En Cuenca, a los ocho días del mes de mayo de 2012, ante el Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca; inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca con el número 310 y anotada en el repertorio bajo el número 3.899 el 18 de mayo de 2012.

2. Nombre, calidad en que comparecen los otorgantes, nacionalidad y domicilio.

Los señores Pedro Alejandro Vintimilla Moscoso, Pedro José Vintimilla Vega, Daniel Alejandro Vintimilla Vega y Rosana Isabel Vintimilla Vega; por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Cuenca.

3. Domicilio principal de la compañía.

Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

4. Capital social de la compañía.

La compañía se constituye con un capital de OCHO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00).

5. Plazo de duración de la compañía.

El plazo de duración de la sociedad es de veinte años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

Cuenca, 23 de mayo de 2012

Ing. Gustavo Muñoz González
INTENDENTE DE CUENCA

En esta fecha, el Notario Público Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca, ha otorgado la presente escritura pública de constitución de la sociedad EFQM Soluciones de Riesgo Cía. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros, en la forma y condiciones que se detallan en el extracto de la escritura pública que se adjunta.



EC.

**JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL DE CUENCA
CITACIÓN JUDICIAL**

A: MANUEL SANTIAGO NIOLA SINCHI. JUICIO No. 339-12
Se le hace saber que en el Juzgado Décimo Sexto Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: Verbal Sumario
MATERIA: Divorcio (Causal No. 1 del Art. 110 del C. Civil)

ACTOR: Alexandra Yadira Pantosin Viteri.
DEMANDADO: Manuel Santiago Niola Sinchi.

CUANTÍA: Indeterminada
PROVIDENCIA: Cuenca, Abril 24 del 2012. Las 08h50.

Se acepta la demanda a trámite. Se ordena citar a la parte demandada por medio de uno de los diarios de esta ciudad en la forma prescrita en el Art. 82 del C. de P.C. Civil en relación con el Art. 119 del C. Civil. f) Dra. Cecilia Verdugo Andrade.

A la parte demandada se le advierte de señalar casilla judicial de un Abogado para las notificaciones futuras. Cuenca, Abril 24 del 2012. Dra. Lucía Carrasco Vintimilla. SECRETARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL DE CUENCA.
EC.

Ab: 27 My: 11.24.

EC.

1. del Consejo Nacional de la Judicatura, 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 628 del veinte y siete de enero de dos mil doce, la pensión alimenticia provisional que debe pagar EDWIN MAURICIO CORDOVAGONZALEZ en favor del niño PABLO JOSÉ DUCHIMAZA CANDO, desde el mes de abril de 2012, más los beneficios de ley; y, lo depositará en el Banco de Guayaquil, para lo cual la Secretaría conferirá el número de tarjeta; sin perjuicio de ello, la casilla y autorización. Hágase saber y cúmplase. f) Dr. Edgar Morúa Illescas, Juez Temporal del Juzgado Noveno de lo Civil del Azuay. Se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores que le correspondan. Gualaceo, Mayo 17 del 2012. Lupe Lituma de I. Secretaría Juzgado 9º Civil Azuay Gualaceo.
My: 22.23
EC.

**JUZGADO TEMPORAL VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL AZUAY-GUALACEO
CITACIÓN JUDICIAL**

A: EDGAR ANTONIO MOSQUERA CHACHA: Le hago saber que en el Juzgado Temporal de lo Civil del Azuay con sede en Gualaceo, a cargo del Dr. César Quizhpe, Juez Temporal, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

Naturaleza: ESPECIAL

Materia: ALIMENTOS

Actora: MARIA ANGELITA CARDENAS GUZMAN

Demandado: EDGAR ANTONIO MOSQUERA CHACHA

Cuántia: 7.200,00 DOLARES

PROVIDENCIA:

Gualaceo, 15 de mayo de 2012. Las 12H34

VISTOS: Cumplido lo requerido, por clara y completa la demanda propuesta por MARIA ANGELITA CARDENAS GUZMAN, en contra de EDGAR ANTONIO MOSQUERA CHACHA, se acepta para su trámite. Con el juramento rendido, cítese al obligado principal EDGAR ANTONIO MOSQUERA CHACHA, por la prensa en uno de los diarios de circulación de la provincia de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, con prevenciones que de no comparecer al procedimiento dará estricto cumplimiento lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformativa de la Aplicación de la Ley Reformativa Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformativa Título V, Libro Segundo "Del Derecho a Alimentos" Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- De conformidad con los artículos Innumeros 9, 34, 37 y disposición general quinta, de la Ley Reformativa al Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se convoca a la audiencia única una vez que esté citado el demandado.- Se fija en dólares mensuales, la pensión que debe depositar el obligado principal para los menores NELLY ADRIANA y OSCAR MARCELO MOSQUERA CARDENAS, más los beneficios de Ley, dentro de los cinco primeros de cada mes y por adelantado, en la cuenta de pensiones alimenticias del Banco de Guayaquil a cargo de la Secretaría de este Juzgado, a partir del ABRIL del 2012, fecha de presentación de la demanda. En cuanto a la prueba anunciada en su totalidad.- En cuenta la cuantía, la casilla de autorización concedida, a su defensora.- Agréguese a los autos la demanda presentada y la documentación adjunta.- A solicitud de la actora se ordena la prohibición de salida del país del señor EDGAR ANTONIO MOSQUERA CHACHA, con número de cédula 010494063, el efecto se oficiará al Jefe de Migración del Azuay.- De conformidad con el art. 421 del Código de Procedimiento Civil se ordena la prohibición de enajenar los derechos y acciones que le corresponde al obligado principal su cuota social en el inmueble que se detalla en el certificado del Registro de la Propiedad del cantón Chordeleg No. 160, al que me remitiré en su caso de ser necesario. Para el efecto notifíquese al registro de la Propiedad del cantón Chordeleg, por medio de comisión al Comisario Nacional de lo Civil del cantón Gualaceo. Actúe el Dr. Neil Aray como Secretario Ad-Hoc del Juzgado. Actúe el Dr. Neil Aray como Secretario Ad-Hoc del Juzgado. Quizhpe, Juez Civil Temporal de Gualaceo.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para las notificaciones futuras. Gualaceo, mayo 15 de 2012. DR. NEIL ARAY SECRETARIO AD-HOC JUZGADO CIVIL TEMPORAL DE GUALACEO.
LD
My: 22

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA
CITACIÓN JUDICIAL**

A: RUTH EULALIA VERA VASQUEZ: Le hago saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay, a cargo del DR. CESAR BRAVO, corresponde la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

Naturaleza: ESPECIAL

Materia: ALIMENTOS CONGRUOS

Actor: JULIA GUILLERMINA VASQUEZ RODAS

Demandado: RUTH EULALIA VERA VASQUEZ

CUANTÍA: 7.000,00 DÓLARES

243-2012

Cuenca, 10 de abril de 2012; las 08h16

VISTOS: Avoco conocimiento por sorteo. La demanda de alimentos congruos que antecede, por reunir con los requisitos de ley, se la declara clara y completa y se la admite a trámite sumario. Cítese a demandada y a RUTH EULALIA VERA VASQUEZ se le cita por la prensa, de conformidad al Art. 82 del Código de P. Civil. Una vez se dará cumplimiento al Art. 724 del Código de P. Civil. Por ser la cuantía, el domicilio judicial y la autorización. Adjúntese documentación acompañada. Notifíquese.- DR. CESAR BRAVO, Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para las notificaciones futuras. Cuenca, 10 de abril de 2012. DR. FÉLIX VELECELA. SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

EC.